



ANEXO 06 REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR COLEGIO DEL VERBO DIVINO

Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa

Introducción: El presente protocolo tiene por objetivo definir el procedimiento e intervención que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres o apoderados; entre funcionarios del establecimiento y estudiantes o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados, incluidos los hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales (redes sociales, páginas de internet, videos, etc.)

Capítulo Primero: Procedimiento en casos de maltrato, acoso escolar o violencia entre estudiantes.

Artículo 1.- Cualquier integrante de la comunidad escolar que tome conocimiento de una situación de maltrato, de acoso escolar, o de violencia, deberá denunciarla al subdirector/a del ciclo respectivo, o a cualquier funcionario del colegio, para que éste la haga llegar al subdirector.

Recibida la denuncia de maltrato entre pares por el subdirector de ciclo, este abrirá una carpeta de investigación, en la cual se dejará registro escrito de toda diligencia que se haga, para esclarecer el hecho y quienes están involucrados en él.

Se informará a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados por correo electrónico y/o teléfono, según gravedad.

Artículo 2.- La comisión de aplicación de este protocolo estará integrada por las siguientes personas: 1) El subdirector/a de ciclo, quien la presidirá, 2) El encargado/a de disciplina escolar del nivel al que pertenece el alumno denunciado, 3) El profesor jefe del alumno denunciado, y 4) equipo de apoyo del ciclo al que pertenece el alumno denunciado. Si hubiese alumnos afectados de más de dos o más ciclos, la comisión se integrará por los subdirectores, encargados de disciplina del ciclo y sicólogos de cada uno de ellos.

Artículo 3.- La comisión de aplicación de este protocolo estará a cargo de la investigación interna, la cual se realizará conforme al procedimiento general establecido en el **artículo 94** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 4.- El objetivo de toda investigación es acreditar la existencia del hecho y sus circunstancias, la identidad de quienes participaron en él, y determinar la responsabilidad de cada participante.

Artículo 5.- Las entrevistas que se hagan serán realizadas por dos o más integrantes de la comisión del artículo 2 precedente. De cada entrevista que se haga deberá levantarse un acta, la cual, al final de ella, deberá ser leída a los asistentes y firmada por cada uno de ellos.

Artículo 6.- Según la gravedad de la situación, se podrán adoptar una o más medidas cautelares, como las siguientes:

- 1.- Separación de los involucrados, especialmente de denunciante y denunciado.
- 2.- Suspensión de la asistencia al establecimiento de uno o más de los involucrados.
- 3.- Suspensión de la asistencia a determinadas clases o actividades a uno o más involucrados.
- 4.- Prohibición de ingresar a ciertas dependencias o lugares del establecimiento a uno o más involucrados.
- 5.- Comunicación de los hechos al apoderado o adulto responsable de cada involucrado en la situación, para trabajar en conjunto con ellos en la superación positiva de la situación.
- 6.- Evaluación psicológica interna, cuando se estimase necesaria.
- 7.- Derivación a evaluaciones externas realizadas por especialistas, cuando se estimare necesario.
- 8.- Intervención al curso de los involucrados, ya sea mediante jornadas de trabajo especial o en horas de orientación o consejo de curso.
- 9.- Capacitación y acompañamiento a los profesores.
- 10.- Realización de charlas formativas para padres y apoderados.
- 11.- Realización de Consejo extraordinario de profesores.

Artículo 7.- Concluida la investigación, la comisión del artículo 2 de este protocolo emitirá una resolución de término, donde precisará los hechos acreditados, individualizará a los responsables, y propondrá las medidas disciplinarias que se deben aplicar. Esta resolución la comunicará a la instancia que corresponda según el **artículo 93** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, para que esta proceda a la aplicación de las medidas, conforme a lo establecido en este reglamento.

Capítulo Segundo: Procedimiento en casos de denuncias por acoso escolar o ciberacoso:

Artículo 8.- Todo integrante de la comunidad escolar tiene el deber de denunciar ante el subdirector/a del ciclo respectivo, o a cualquier funcionario del colegio, para que éste la haga llegar al subdirector/a.

Artículo 9.- Si un padre o apoderado se da cuenta que su hijo ha sido parte de una situación de acoso o ciberacoso, ya sea como **víctima**, como **agresor**, o como **testigo**, deberá comunicarlo inmediatamente al profesor jefe correspondiente, quien hará llegar esta información al subdirector/a del ciclo respectivo.

Artículo 10.- Es un deber de todos los padres y apoderados, colaborar para romper el círculo de silencio propio del maltrato, entregando todas las

evidencias posibles, tales como: nombres, fechas, imágenes, mensajes, fotos o acceso a las plataformas utilizadas.

Artículo 11.- La denuncia de acoso escolar y/o ciberacoso deberá ser denunciada al subdirector/a del ciclo respectivo, o a cualquier funcionario del colegio, para que éste la haga llegar al subdirector/a, al que pertenezca el estudiante afectado. La denuncia deberá ser presentada por escrito, o el que la reciba deberá escriturarla, con la firma de quien hace la denuncia. Quien reciba la denuncia deberá ponerla en conocimiento a la mayor brevedad al subdirector/a del ciclo correspondiente.

Artículo 12.- A solicitud del subdirector/a la encargada de disciplina escolar, la comisión establecida en el artículo 2 de este protocolo, iniciará una investigación para acreditar la existencia de el o los hechos denunciados, e individualizar a su o sus autores. Esta investigación se realizará conforme al procedimiento general establecido en el **artículo 94** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Para estos efectos, podrá citar a una entrevista a cualquier alumno o integrante de la comunidad escolar que pueda tener conocimiento de lo sucedido. De cada entrevista se levantará un acta que deberá ser firmada por los asistentes.

Artículo 13.- Siempre se escuchará a todos los involucrados y a sus padres y apoderados, en entrevistas que quedarán registradas en actas que serán firmadas por todos los participantes en la reunión.

Artículo 14.- Según la gravedad y si la situación lo justifica, se adoptará una o más medidas cautelares establecidas en el artículo 6 de este protocolo.

Artículo 15.- Se conservará todo documento físico o electrónico que dé cuenta de los hechos y sus circunstancias.

Artículo 16.- Una vez concluida la investigación, la comisión a cargo de ella emitirá una resolución de término, donde precisará los hechos acreditados, individualizará a los responsables, si los hubiera, y propondrá las medidas disciplinarias que se deben aplicar. Esta resolución la comunicará a la instancia que corresponda según el **artículo 93** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, para que esta proceda a la aplicación de las medidas, conforme a lo establecido en este reglamento.

Capítulo Tercero: Procedimiento en casos de maltrato de un alumno hacia un adulto de la comunidad.

Artículo 17.- Si el adulto afectado es un apoderado, deberá hacer la denuncia al subdirector/a del ciclo correspondiente. Si el adulto afectado es un trabajador del colegio, deberá hacer la denuncia del hecho a su jefatura directa o al subdirector de ciclo correspondiente.

Artículo 18.- La investigación estará a cargo de la comisión establecida en el artículo 2 de este protocolo, y se realizará conforme al procedimiento establecido en el **artículo 94** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 19.- Según la gravedad y si la situación lo justifica, se adoptará una o más medidas cautelares establecidas en el artículo 6 de este protocolo.

Artículo 20.- Una vez concluida la investigación, la comisión a cargo de ella emitirá una resolución de término, donde precisará los hechos acreditados, individualizará a los responsables, y propondrá las medidas disciplinarias que se deben aplicar. Esta resolución la comunicará a la instancia que corresponda según el **artículo 93** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, para que esta proceda a la aplicación de la o las medidas, conforme a este reglamento.

Capítulo Cuarto: Procedimiento cuando se denuncia maltrato o violencia por parte de algún integrante del personal del colegio.

Artículo 21.- Si se hace una denuncia contra un integrante del personal del colegio, el subdirector del ciclo correspondiente adoptará las medidas que estime necesarias, para acreditar la veracidad de la denuncia, dar protección a la víctima o víctimas, si fuese necesario, y requerir los antecedentes que estime pertinente, los que remitirá a la comisión del artículo 2 de este protocolo.

Artículo 22.- La comisión citará al denunciado y le informará sobre la denuncia en su contra, y le pedirá que haga sus descargos, en una entrevista, realizada por dos o más miembros de la comisión del artículo 2 de este protocolo.

Artículo 23.- Recibidos los descargos y recopilados todos los antecedentes que se estimen necesarios, la comisión se reunirá para analizar el caso, y adoptar una decisión, y emitirá una resolución fundada, la cual establecerá si se acreditó o no el maltrato denunciado. Si se acreditare, la resolución precisará lo sucedido y el o los responsables del hecho. En este caso, la resolución y todos los antecedentes serán enviados a la subdirección del colegio.

Artículo 24.- La subdirección del colegio, en conjunto con el jefe directo del funcionario, analizarán si el funcionario puede continuar en su cargo y rol dentro de la institución, y podrán determinar en conjunto con la dirección del colegio, el cambio de rol o función que el denunciado desempeñaba o su desvinculación.

Artículo 25.- En caso de que la subdirección, en conjunto con la jefatura directa y la dirección del colegio opte por la desvinculación, esta se hará conforme a las normas del Código del Trabajo.

Capítulo 5.- Procedimiento cuando se denuncia maltrato por parte de algún adulto que no es integrante del personal del colegio

Artículo 26.- Si la denuncia es contra un adulto de la comunidad escolar que no sea integrante del personal del colegio, deberá ser puesta en conocimiento de los subdirectores del ciclo, correspondiente a los afectados, quienes convocarán a la comisión del artículo 2 de este anexo, la cual adoptará las medidas que estime necesarias, para acreditar la

veracidad de la denuncia, dar protección a la víctima o víctimas, si fuese necesario, y requerir los antecedentes que estime pertinente.

Artículo 27.- La investigación interna la realizará la comisión del artículo 2 de este anexo, conforme al procedimiento del **artículo 94** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar. La comisión citará a la persona denunciada para que entregue su versión de los hechos y proporcione los antecedentes que quiera aportar.

Artículo 28.- Según la gravedad y si la situación lo justifica, se adoptará una o más medidas cautelares establecidas en el artículo 6 de este protocolo.

Artículo 29.- Una vez concluida la investigación, la comisión a cargo de ella emitirá una resolución de término, donde precisará los hechos acreditados, individualizará al, o los responsables, y aplicará las medidas que correspondan conforme al **artículo 93** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Capítulo Cinco: Procedimientos en casos de maltrato o violencia entre adultos, y especialmente entre un apoderado y un trabajador del colegio

Artículo 30.- Cuando la víctima sea un trabajador del colegio deberá hacer la denuncia a su jefe directo. Cuando la víctima sea un apoderado deberá hacer la denuncia al subdirector de su ciclo. En ambos casos el subdirector, será quien derivará los antecedentes a la comisión establecida en el artículo 2 de este anexo, la cual aplicará el procedimiento general establecido en el **artículo 94** del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 31.- Se realizarán las entrevistas correspondientes para obtener toda la información sobre esta situación y buscar alternativas de solución y reparación.

Artículo 32.- Si el conflicto es entre un apoderado y un profesor jefe, docente o paradocente, podrá integrar la comisión del N°1 del artículo 1 de este anexo, la encargada de gestión de personas.

Artículo 33.- En primera instancia, se intentará realizar una mediación con el afectado, dependiendo si la situación lo amerita, con el propósito de aclarar lo sucedido y posteriormente buscar la manera de realizar algún acto reparatorio por parte del agresor.

Artículo 34.- Si él o la agresora no acepta realizar el acto reparatorio, el subdirector/a del ciclo correspondiente tendrá una entrevista con él o ella, para solicitarle un cambio de conducta para que cumpla con el perfil de trabajador o de apoderado de nuestro. Si se mantiene la conducta contraria a la convivencia escolar, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Capítulo Sexto: Norma común a todos los procedimientos de este anexo

Artículo 35.- En cualquier procedimiento de este anexo, si los hechos denunciados revistiesen carácter de delito, y se tuviese certeza de su



ocurrencia y circunstancias, se hará inmediatamente la denuncia a la Policía o al Ministerio Público (Fiscalía).

Artículo 36.- En todo caso, la denuncia que se haga conforme a lo establecido en el artículo 35 precedente, no suspenderá ni terminará el procedimiento interno del colegio, el cual se continuará realizando conforme al protocolo de este anexo.